

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0323

**MGS. MARIA BELÉN VÁSQUEZ GUIZADO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANICERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: "*las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y, a través del artículo 142 creo a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*";

- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “Delegación”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que el artículo 92 de la norma ibídem, determina: *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. **Por declaración unilateral del contratante**, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...)”;*
- Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“**Terminación Unilateral del Contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)”;*
- Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial

el 20 de junio de 2022, ordena: “Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. - La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. - La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. - En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el denominado “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-03-06-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar al doctor Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

- Que, el artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delega al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuando se aplique el procedimiento de régimen especial; y, en la letra j) del artículo 16 ibídem, se establece lo siguiente: “(...) j) *Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo administrador del contrato, todos los actos administrativo e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los **trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente aplicable.***”;
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 362 de 20 de octubre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, designó a la magister María Belén Vásquez Guizado, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública de Servicios – ESPOL TECH E.P, con fecha 1 de septiembre de 2020, suscribieron el CONTRATO Nro. ARCOTEL-2020-012 para la contratación de la “*ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS*”, por el valor total de USD 100.000,00 (CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con un plazo de ejecución de 100 días hábiles o 138 días calendario, desde la firma del contrato.
- Que, mediante memorando Nro.ARCOTEL-CAFI-2020-1065-M de 03 de septiembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, designó a la ingeniera Mónica Patricia Riofrío Aguirre, como administradora del contrato Nro. ARCOTEL-2020-012 para la “*ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS*”, suscrito el 01 de septiembre de 2020 con la Empresa Pública de Servicios – ESPOL TECH E.P.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0023-M de 19 de enero de 2021, la administradora del contrato Nro. ARCOTEL-2020-012, se dirigió a la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de informar y solicitar, en su parte principal lo siguiente: “**SOLICITUD:** - *Con base en lo expuesto y tomando en consideración que se requiere realizar las audiencias públicas tal y como lo indica la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, para la entrega del producto 1.2. (Reglamento de Tarifas) y la*

entrega ya realizada del producto 2.2. (Reglamento de Mercados), y, en razón de que, hasta el momento ambos proyectos normativos no han sido sometidos al proceso de consultas públicas, solicito a usted que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 literal k de la Resolución ARCOTEL-2019-0727 y de conformidad a lo que establece la cláusula cuarta "PRORROGAS DE PLAZO", número 4.1 liberal b, se amplíe el plazo del Contrato ARCOTEL-2020-012 con la ESPOL TECH E.P, para que se realice la entrega de los productos acorde a lo establecido en el contrato en mención; sin ningún tipo de mora o multa, tomando en cuenta que el cumplimiento para la entrega completa de los productos responde a un evento exógeno al control de la contratista e inclusive de la misma ARCOTEL.

En este contexto, observando lo dispuesto en el numeral 4.2 de la cláusula cuarta del Contrato ARCOTEL-2020-012, en lo referente a la elaboración de un nuevo cronograma, es pertinente tomar en cuenta que, la Autoridad competente para disponer se lleve a cabo el proceso de consultas públicas de ambos proyectos normativos es el Directorio de la ARCOTEL; y, conforme se ha expresado previamente, en el caso del Reglamento de Tarifas, se encuentra pendiente la entrega del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Reglamento de Mercados todavía no ha sido remitido para conocimiento y tratamiento por parte del Directorio de la ARCOTEL, motivo por el cual se solicita que, el cronograma de la prórroga del plazo sea extendido hasta el 30 de abril de 2021."

Que, con memorando ARCOTEL-CAFI-2021-0042-M de 20 de enero de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera autorizó la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO NRO. ARCOTEL-2020-012 SUSCRITO CON LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL TECH E.P., suscrito el 1 de septiembre de 2020, para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS", en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales del Contrato ARCOTEL-2020-012, extendiéndose el plazo original del mismo hasta el 30 de abril de 2021.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0113-M de 23 de abril de 2021, la administradora del contrato Nro. ARCOTEL-2020-012, se dirigió a la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de informar y solicitar, en su parte principal lo siguiente: "(...) *En la reunión de trabajo del 21 de abril de 2021, en la cual conforme quedó expuesto, participaron funcionarios de ARCOTEL y representantes de la Contratista, se dejó constancia de que, hasta la presente fecha está pendiente para el proyecto normativo Reglamento de Mercados, llevar a cabo el procedimiento de Consultas Públicas tal y como lo dispone la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, procedimiento que debe ser convocado por parte de la autoridad competente, esto es el Directorio de la ARCOTEL, razón por la cual, el jefe del equipo de proyecto designado por la Contratista manifestó su conformidad para que se*

realicen las gestiones correspondientes a fin de que el plazo de ejecución del contrato sea extendido hasta el 30 de junio de 2021."

Que, mediante memorando ARCOTEL-CAFI-2021-0425-M de 29 de abril de 2021, la Coordinación General Administrativo Financiera en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales del Contrato ARCOTEL-2020-012, autorizó la segunda prórroga del plazo del contrato suscrito el 1 de septiembre de 2020, entre la ARCOTEL y la ESPOL TECH E.P., para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS", por el plazo solicitado, esto es hasta el 30 de junio de 2021.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0186-M de 28 de junio de 2021, en su calidad de administradora del contrato Nro. ARCOTEL-2020-012, se dirigió a la Coordinación General Administrativa Financiera, con la finalidad de informar y solicitar, en su parte principal lo siguiente: "**SOLICITUD:** - Con base en lo expuesto y en razón de que, hasta el momento, el proyecto normativo Reglamento de Mercados no ha sido sometido al procedimiento de consultas públicas, solicito a usted que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, literal k de la Resolución ARCOTEL-2019-0727 y de conformidad a lo que establece la cláusula cuarta "PRORROGAS DE PLAZO", número 4.1., liberal b, se amplíe el plazo del Contrato ARCOTEL-2020-012 celebrado entre la ARCOTEL y la ESPOL TECH E.P., a fin que se realice la entrega de los productos acorde a lo establecido en el contrato en mención; sin que se genere ningún tipo de mora o multa, tomando en cuenta que el cumplimiento para la entrega completa de los productos responde a un evento exógeno al control de la Contratista e inclusive de la misma ARCOTEL.

En este contexto, observando lo dispuesto en el numeral 4.2. de la cláusula cuarta del Contrato ARCOTEL-2020-012, en lo referente a la elaboración de un nuevo cronograma, es pertinente tomar en cuenta que, la autoridad competente para disponer se lleve a cabo el proceso de consultas públicas del proyecto normativo es el Directorio de la ARCOTEL; y, conforme se ha expresado previamente, el proyecto de Reglamento de Mercados fue devuelto por parte de MINTEL para que sea analizado y validado por la nueva dirección de la ARCOTEL, incluyéndose además un proceso formal de socialización con los actores del mercado, como paso previo para que sea puesto en conocimiento y tratamiento correspondiente por parte del Directorio de la ARCOTEL, motivo por el cual se solicita que, el cronograma de la prórroga del plazo sea extendido hasta el 30 de diciembre de 2021";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-0851-M de 29 de junio de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera Encargada de la ARCOTEL, considerando los justificativos emitidos por la administradora del contrato; y, el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0034, del 25 de junio de 2021; y, al amparo de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales del Contrato ARCOTEL-2020-012, autorizó la prórroga

del plazo del contrato suscrito el 1 de septiembre de 2020, entre la ARCOTEL y la ESPOL TECH E.P., para la “ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS”, por el plazo solicitado, hasta el 30 de diciembre de 2021;

Que, con memorando ARCOTEL-CRDM-2021-0291-M de 02 de diciembre de 2021, respecto del seguimiento a la ejecución presupuestaria de octubre de 2021, se comunicó a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, que la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado no ejecutará el valor restante programado para el mes de diciembre de 2021 (contrato ARCOTEL-2020-012) en razón de que, por cuestiones técnicas inherentes a las directrices del Ministerio rector (MINTEL), no es posible continuar con la emisión de las normativas propuestas en la consultoría vinculada a los rubros pendientes;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2021-0429-M de 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, realizó la solicitud de Reforma Presupuestaria a la Dirección Financiera, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para devolver dichos recursos al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2021-0307-M, de 22 de diciembre de 2021, la administradora del Contrato Nro. ARCOTEL-2020-012, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para informar en lo principal lo siguiente: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 del Reglamento General a la referida ley orgánica, y por cuanto la unidad requirente indica que, por cuestiones técnicas inherentes a las directrices del Ministerio rector, no es posible continuar con la emisión de las normativas propuestas en la consultoría vinculada a los rubros pendientes; se recomienda aplicar lo determinado en el art.93 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes que sean más beneficiosas para la ARCOTEL:*

“(...) Terminación por Mutuo Acuerdo. -Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. (...);

Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1859-M de 28 de diciembre de 2021, se dirigió al Coordinador General Jurídico, para solicitar, en lo principal lo siguiente: “(...)

3.- Solicitud de criterio jurídico: *En consideración de los antecedentes expuestos y al amparo de las atribuciones que asisten a la Coordinación General Jurídica, conforme responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicito a usted se sirva emitir el criterio jurídico, que permita determinar la pertinencia para la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. ARCOTEL-2020-012, cuyo objeto es: “ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS”, suscrito entre la Empresa Pública de Servicios ESPOL TECH E.P. y este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración de que a la presente fecha se ha ejecutado el 75% del contrato y se ha realizado el pago equivalente al mismo porcentaje.”;*

- Que, el Coordinador General Jurídico, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0902-M de 30 de diciembre de 2021, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para exponer en lo principal lo siguiente: *“(...) Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra g); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, junto al presente, se remite para su conocimiento el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0094 de 30 de diciembre de 2021, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica”;*
- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0902-M de 30 de diciembre de 2021, dispuso al Director Administrativo, continuar el trámite respectivo;
- Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, ARCOTEL mediante correo electrónico, remitió el “ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ARCOTEL-2020-012 PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS” a ESPOL TECH E.P., para la respectiva suscripción;
- Que, En respuesta al correo electrónico de 30 de diciembre de 2021, ESPOL TECH E.P. manifestó: *“(...) La presente tiene la finalidad de informar que, debido al envío tardío, el documento será revisado el próximo año. Y, en caso de que se realice algún cambio, por favor remitirlo con tiempo para poder validarlo y evitar este tipo de inconvenientes a último momento.*

Además, mencionarles que nuestro horario laboral es desde las 8:00 AM hasta las 16:30PM. (...)”;

Que, con fecha 06 de enero de 2022, ESPOL TECH E.P. remitió mediante correo el oficio ESPOL TECH E.P.-GG-003-2022, en el que indica, en lo principal, lo siguiente: “ *Por todo lo anterior, ESPOL-TECH E.P. no puede aceptar la propuesta de terminación de contrato por acuerdo mutuo realizada por ARCOTEL, ya que llevaría a aceptar legalmente que los Funcionarios de ESPOL-TECH E.P. no realizaron ni entregaron los productos y trabajos comprometidos en las fechas indicadas en el contrato para los productos 2 y 3 del Reglamento de Mercados y no se realizaría una justa compensación por el trabajo realizado.*

En virtud de lo expuesto, solicitamos que ARCOTEL realice una reliquidación del contrato, que considere los elementos de los productos 2 y 3 que ya fueron entregados por ESPOL-TECH E.P. a ARCOTEL, reconociendo el trabajo realizado por ESPOL-TECH E.P. y cancelando, al menos, los siguientes valores por los productos 2 y 3 del Reglamento de Mercados:

- *Producto N° 2 del Reglamento de Mercados: 10% del valor del contrato.*
- *Producto N° 3 del Reglamento de Mercados: 5% del valor del contrato (...)*”;

Que, mediante oficio ARCOTEL-CRDM-2022-0001-OF de 25 de enero de 2022, en respuesta al documento ESPOL TECH E.P.-GG-003-2022, la Administradora del Contrato, en representación de la ARCOTEL, en lo principal indicó lo siguiente: “*(...) los productos deben ser entregados en su totalidad, por lo que aquellos productos cuyos trabajos fueron entregados, validados y cuentan con la respectiva acta de entrega recepción de los trabajos recibidos, una vez que se cumplió con lo previsto en las obligaciones derivadas del contrato.*

Los pagos que se realizaron al contratista por cuenta del contrato, se efectuaron con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato, esto es: como establece la cláusula quinta del contrato, que indica que los pagos se realizarán CONTRA ENTREGA, por cada producto entregado acorde el porcentaje establecido en el Contrato.

Por lo expuesto, al no contar con las actas de entrega-recepción de los productos 2 y 3 respecto del Reglamento de Mercados, se considera que los pagos por reliquidación de contrato no son procedentes.”;

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0154-M de 16 de junio de 2022, la administradora del contrato Nro. ARCOTEL-2020-012, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para informar en lo principal lo siguiente: “*(...) 2. DE LOS PRODUCTOS, PRECIO Y PAGOS*

REALIZADOS POR PARTE DE ARCOTEL A ESPOL TECH E.P. EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ARCOTEL-2020-012

De conformidad con la cláusula cuarta del contrato ARCOTEL-2020-012, el precio del contrato por el desarrollo de los productos requeridos, ascendía a USD 100.000 más IVA, conforme la oferta presentada por la contratista.

La forma de pago pactada en el mismo instrumento fue la siguiente:

PRODUCTO	OBJETIVO	PRECIO
UNO: Propuesta de Reglamento de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción; redes privadas; y, los derechos y tarifas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico de telecomunicaciones.	UNO: Informe con el siguiente contenido: Benchmarking; Indicador socioeconómico; Metodologías y fórmulas de Cálculo para las Tarifas por uso de espectro radioeléctrico en el que se describe las metodologías empleadas para todo el estudio con las guías metodológicas o instructivas para el funcionamiento de los modelos y metodología desarrolladas para su implementación; Metodologías y fórmulas de Cálculo para determinar las fórmulas de cálculo para los Derechos de otorgamiento de títulos habilitantes que permitan cumplir con el artículo 54 de la LOT para todos los sistemas de radiocomunicaciones conforme el Plan Nacional de Frecuencias, en el que se describe las metodologías empleadas para todo el estudio con las guías metodológicas o instructivas para el funcionamiento de los modelos y metodología desarrolladas para su implementación y Análisis legal y económico para la Determinación de Derechos de Concesión y Tarifas por Uso de Espectro Radioeléctrico, entre otros, con énfasis en lo establecido en el artículo 94 de la LOT.	25% del monto contratado, US \$ 25.000 más IVA
	DOS: Informe con el siguiente contenido: Metodologías y fórmulas de Cálculo Servicios de Telecom y AVS en el que se describe las metodologías empleadas para todo el estudio con las guías metodológicas o instructivas para el funcionamiento de los modelos y metodología desarrolladas para su implementación; Análisis Económico actual vs propuesto; Propuesta de Reglamento; actas de acompañamiento talleres y/o audiencias públicas.	15% del monto contratado, US \$ 15.000 más IVA
	TRES: Capacitaciones de la propuesta de Reglamento de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción; redes privadas; y, los derechos y tarifas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico de telecomunicaciones.	10% del monto contratado, US \$ 10.000 más IVA
PRODUCTO	OBJETIVO	PRECIO

<p>DOS: Propuesta de Reglamento de Mercados</p>	<p>UNO: Producto que permita cumplir con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Realizar un informe de análisis legal de la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, su reglamento, así como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; su Reglamento de aplicación y las resoluciones relativas a la determinación de mercado relevante emitidas por la JRLORCPM, competencias ex ante y ex post de la ARCOTEL para la emisión del Reglamento de Mercados y su régimen sancionatorio. ● Realizar una comparación internacional (estudio de benchmarking), respecto de metodologías y reglamentos de mercados de telecomunicaciones existentes, en un grupo de países comparables con la realidad ecuatoriana. Se deberá justificar la selección efectuada. ● Establecer la/s metodología/s para la definición de mercados relevantes mayoristas y minoristas en el sector de telecomunicaciones, en el que se determine si los mismos se están desarrollando bajo los parámetros de libre competencia y el conjunto de mercados relevantes iniciales. 	<p>25% del monto contratado, US \$ 25.000 más IVA</p>
	<p>DOS: Informe con el siguiente contenido: Análisis cuantitativo de posibles impactos; Actas de acompañamiento talleres y/o audiencias públicas; identificación de Normativa a ser derogada una vez entre en vigor el Reglamento de Mercados; Instructivos de las Metodología Desarrolladas.</p>	<p>15% del monto contratado, US \$ 15.000 más IVA</p>
	<p>TRES: Actas de capacitación.</p>	<p>10% del monto contratado, US \$ 10.000 más IVA</p>

El estado de entrega recepción de cada uno de estos productos y sus respectivos objetivos, de conformidad con la Cláusula Quinta, "Forma de pago", es el siguiente:

PRODUCTO	PRECIO	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN	ESTADO DEL PAGO
<p>UNO: Propuesta de Reglamento de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción; redes privadas; y, los derechos y tarifas por uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico de telecomunicaciones.</p>	<p>25% del monto contratado, US \$ 25.000 más IVA</p>	<p>Parcial, suscrita</p>	<p>Pagado</p>
	<p>15% del monto contratado, US \$ 15.000 más IVA</p>	<p>Parcial, suscrita</p>	<p>Pagado</p>
	<p>10% del monto contratado, US \$ 10.000 más IVA</p>	<p>Parcial, suscrita</p>	<p>Pagado</p>
<p>DOS: Propuesta de Reglamento de Mercados</p>	<p>25% del monto contratado, US \$ 25.000 más IVA</p>	<p>Parcial, suscrita</p>	<p>Pagado</p>

15% del monto contratado, US \$ 15.000 más IVA	Parcial, pendiente	Pendiente
10% del monto contratado, US \$ 10.000 más IVA	Parcial, pendiente	Pendiente
	Definitiva, pendiente	No aplica.

Con base en lo expuesto, el resumen de la ejecución contractual, en lo referente al precio del contrato, es el siguiente:

EJECUTADO	PENDIENTE	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
US \$ 75.000 más IVA	US \$ 25.000 más IVA	2020: Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-1268-M de 05 de junio de 2020. 2021: Memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-0799-M de 26 de abril de 2021".

Que, en el mismo memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0154-M de 16 de junio de 2022, la administradora del contrato indicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en lo principal lo siguiente: "(...) en mi calidad de Administradora del Contrato ARCOTEL-2020-012, solicito a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera que, al amparo de lo dispuesto por la Máxima Autoridad de este Organismo Técnico de Regulación y Control, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0072, de 03 de febrero de 2022, referente a delegaciones y disposiciones, en la SECCIÓN III, GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su artículo 15, referente a la delegación de las facultades legales y reglamentarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo al detalle de montos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, así como lo dispuesto en el art. 16, letra i), que señala:

"Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo administrador del contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa vigente aplicable;"

Se solicita proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, agradeceré se sirva considerar el presente documento como el Informe al que hace referencia la resolución previamente citada, con la correspondiente recomendación, a fin de que, en su calidad de Delegada de la Máxima

12 de 16

Autoridad proceda conforme su delegación y disponga la ejecución de todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir el trámite de terminación unilateral del contrato ARCOTEL-2020-012, celebrado entre la ARCOTEL y ESPOL TECH E.P.; y, asimismo, de ser el caso, proceda con la declaratoria de contratista incumplido, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0804-M de 18 de agosto de 2022, la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirigió al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, para indicar en lo principal lo siguiente: *“(...) Por lo expuesto y considerando que la figura legal que se aplicará corresponde a la terminación anticipada y unilateral debido a que el contratista ESPOL TECH E.P., no accedió a la terminación por mutuo acuerdo, elevo a su conocimiento el particular para que previa su autorización, esta Coordinación proceda conforme las atribuciones y competencias que en materia de contratación pública han sido delegadas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022”.*

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0804-M de 18 de agosto de 2022, dispuso que el trámite sea revisado por la Coordinación General Jurídica, con la finalidad de que emita el respectivo pronunciamiento jurídico;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0535-M de 09 de septiembre de 2022, el Coordinador General Jurídico Subrogante, remitió a la señorita Coordinadora General Jurídica, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0043, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por la Coordinación General Jurídica, el mismo que, en su parte principal señala lo siguiente: *“(...) En orden a los antecedentes y análisis expuesto, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud realizada mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0804-M de fecha 18 de agosto de 2022, relacionado con la terminación anticipada y unilateral del contrato NO. ARCOTEL-2020-012, entre la ARCOTEL y la ESPOL TECH E.P, le compete a la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar y suscribir dicho acto administrativo, conforme las atribuciones y competencias que en materia de contratación pública han sido delegadas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.*

Cabe mencionar, que el presente informe es emitido sobre las competencias de esta Dirección establecidas en el artículo 10, numeral 1.3.1.2.2, acápite III del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en el artículo 33 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, absteniéndose de pronunciarse sobre temas técnicos y económicos que son competencias de otras unidades.”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0312-M de 21 de septiembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Jurídico, un “Alcance al Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-

0043 de 09 de septiembre de 2022, el mismo que en su parte principal establece: “(...) *En razón de la norma legal antes citada, y ante la negativa por parte del contratista de no acceder a una terminación de mutuo acuerdo, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica, el indicar que es factible realizar la terminación unilateral, en base a la recomendación realizada por la administradora del contrato en su informe, el cual deberá contemplar la justificación para terminar el contrato conforme lo establece el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo que **NO** se declarará como contratista incumplido a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL - TECH E.P., en caso de aplicar el artículo antes descrito.*

Cabe mencionar, que el presente informe es emitido sobre las competencias de esta Dirección establecidas en el artículo 10, numeral 1.3.1.2.2, acápite III del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en el artículo 33 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, absteniéndose de pronunciarse sobre temas técnicos y económicos que son competencias de otras unidades.”;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0559-M de 22 de septiembre de 2022, el Coordinador General Jurídico Subrogante, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, un alcance al Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0043 de 09 de septiembre de 2022, , en el cual señala lo siguiente: “(...) *en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra g); y, en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, junto al presente, se remite para su conocimiento el memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0xxx-M de 21 de agosto de 2022, enviado por la Dirección de Asesoría Jurídica relacionado con el ALCANCE al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0043 de 09 de septiembre de 2022, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica.”;*
- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0559-M de 22 de septiembre de 2022, dispuso al Director Administrativo lo siguiente: “Para su conocimiento y trámite respectivo conforme normativa legal vigente.”;
- Que, el Coordinador General Jurídico Subrogante, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0575-M de 27 de septiembre de 2022, se dirigió a la señorita Coordinadora General Administrativa Financiera, para exponer en lo principal lo siguiente: “(...) *por error involuntario, se hizo constar en el documento denominado: “memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0559-M de fecha 22 de septiembre de 2022”, mal la fecha de emisión y se omitió el número del memorando enviado por la Dirección de Asesoría Jurídica; siendo lo correcto: **Memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0312-M, de fecha 21 de septiembre de 2022, la cual cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica**”.*

- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0575-M de 27 de septiembre de 2022, dispuso al Director Administrativo lo siguiente: *“Para su conocimiento y trámite respectivo conforme normativa legal vigente.”*;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-1110-M de 04 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la declaración de la terminación unilateral del Contrato Nro. ARCOTEL-2022-012, para la “ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS”
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0336-M de 05 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2022-0060 para la resolución de declaración de la terminación unilateral del Contrato Nro. ARCOTEL-2022-012, para la “ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS”;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en el número 4 del artículo 92; el número 7 del artículo 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, la Delegación constante en los artículos 15 y 16 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022,

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** Declarar la terminación unilateral, debido a las circunstancias técnicas señaladas por la administradora del contrato en el memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0154-M de 16 de junio de 2022; y, considerando que, el contratista no ha accedido a la terminación por mutuo acuerdo; el contrato No. ARCOTEL-2020-012 suscrito con Empresa Pública de Servicios – ESPOL TECH, suscrito el 1 de septiembre de 2020, para la contratación de la “ELABORACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DERECHOS Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS; Y, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS”, por el valor total de USD 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA; con un plazo de ejecución de 100 días hábiles o 138 días calendario, desde la firma del contrato.

- Artículo Dos. -** En atención al numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **NO** se declarará como contratista incumplido a la EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS ESPOL - TECH E.P., con RUC 0968592010001; adicionalmente cabe señalar que, debido a la naturaleza del contrato, no se emitieron garantías.
- Artículo Tres. -** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación General Jurídica; a la EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS ESPOL - TECH E.P., con RUC 0968592010001.
- Artículo Cuatro.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique con la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, observando el trámite establecido; y, la documentación habilitante que se deberá incluir en la notificación.
- Artículo Cinco.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gob y en la página web de la ARCOTEL, así como la documentación relevante que motivó tal decisión, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2022

Mgs. María Belén Vásquez Guizado
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:		
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Esp. Jaime Dávalos Soria DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Ab. Mauricio Yépez ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2	Mgs. Ana Belén Benavides DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA